República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, junto con el avalúo comercial del inmueble.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 486

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Jose Libardo Osorio Pineda
Demandados: Marino Parra Gallego
Radicado: 17433408900120190007800

El apoderado de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-14222, propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Reza el artículo 444 del C.G.P.

> "*Practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene a seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes.*
>
> *Numeral. 4. "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."*

Así las cosas, y toda vez que solo se aportó el avalúo comercial, dando cumplimiento a dicha disposición normativa, y antes de decidir sobre su traslado, es necesario se aporte el avalúo catastral expedido por la autoridad competente, atendiendo dichas reglas e indicarse que el avalúo catastral no se considera idóneo y que por ello se presenta el comercial.

NOTIFIQUESE,

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 96
Fecha: 5 de julio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaacc745eecbad118754f031e3bf96a3fcd1097bf70c1845dbf0dd1712321eb**

Documento generado en 04/07/2023 12:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica